

# LA ESCOLARIZACIÓN DE MENORES EN ACOGIMIENTO FAMILIAR, EN LOS COLEGIOS DONDE LO SOLICITEN LAS FAMILIAS

*Es unánime el criterio de los técnicos de protección sobre la conveniencia de escolarizar al menor acogido en centros cercanos al domicilio de la familia acogedora o en aquellos donde estudien otros miembros en orden a facilitar su integración.*

La escolarización continúa generando un importante número de reclamaciones, aunque en estos momentos, los problemas surgen sobre todo cuando se pretende que todos los hermanos asistan a un mismo colegio, poniéndose en juego tanto el ejercicio del derecho a la libre elección de centro docente como a la conciliación de la vida laboral y familiar.

Se trata de familias que ya tienen hijos mayores en un centro y desean escolarizar a otros más pequeños, o viceversa; y también unidades familiares que, por circunstancias sobrevenidas, deben cambiar de centro a todos sus hijos e hijas.

Cuando no existen plazas escolares para todos los hermanos y hermanas, las familias intentan paliar el problema demandando de la Administración educativa una autorización para el aumento de la ratio por unidad.

Pero el problema radica en que, en muchas ocasiones, la ratio está ya sobrepasada, e incluso por encima del máximo del 10 por 100 por unidad permitido legalmente. La solución, por lo tanto, no es fácil. En algunas zonas, la demanda siempre es muy superior a la oferta, en otras, ocurre al contrario.

De ahí que, para una distribución equitativa del alumnado, la propuesta de la Administración sea el traslado de todos los hermanos a colegios que, ubicados en

otras zonas y no solicitados expresamente por las familias, existen plazas libres en todos los niveles necesarios. Dicha propuesta, por regla general, es rechazada por los padres, sobre todo cuando su puesta en práctica conlleva sacar del colegio a uno de los hermanos o hermanas que se encuentra plenamente integrado.

Una especial referencia hemos de realizar respecto de la escolarización de menores en acogimiento familiar.

Esta medida de protección se puede formalizar en cualquier época del año, por lo que no es infrecuente que se realice una vez comenzado el curso escolar. A partir de aquí, es lógico que las familias acogedoras pretendan la escolarización de los menores acogidos en los colegios más cercanos a sus domicilios, o bien en aquellos a los que asistan sus otros hijos e hijas.

Durante 2014 nos hemos encontrado con denegaciones de escolarización.

Este proceder choca frontalmente con la especial protección que los poderes públicos deben otorgar a estos menores acogidos. Niños y niñas que han vivido una dura experiencia por el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes parentales de su familia biológica, obligando a la Administración a asumir su tutela.

Dicha protección ha de tener su reflejo también en el ámbito educativo, el cual debe dar una respuesta adecuada a las circunstancias específicas

de cada alumno o alumna que presenta este tipo de dificultades, lo que también hace necesario la adopción de medidas organizativas flexibles que permitan una escolarización igualmente adecuada.

Nuestro criterio es que, en estos supuestos, tanto por su escaso número como por las especiales circunstancias personales de los menores y de sus familias acogedoras, resulta necesario un tratamiento diferenciado y específico respecto de los otros casos en los que se demanda una ampliación de ratio. En definitiva, lo que proponemos es una mayor flexibilidad en la interpretación de la normativa aplicable, si bien siempre dentro de los límites legales impuestos.

Tenemos el convencimiento de que las circunstancias que acontecen en los menores acogidos se encuadran en los requisitos para autorizar la ampliación de la ratio que contempla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (artículo 87). Asimismo, también nos parece que es posible la ampliación de la ratio como medida de apoyo específico y de carácter compensatorio en aplicación del artículo 80 de la señalada Ley.

Por otro lado, la negativa a escolarizar a los niños o niñas acogidos en un determinado

---

**Pedimos la adopción de medidas organizativas flexibles para la escolarización de menores en acogimiento familiar.**

---

**Se impondrá el principio de agrupamiento familiar para escolarizar a un menor en acogimiento familiar si ésta ya tiene otros menores en el colegio solicitado.**

centros cercanos al domicilio de la familia acogedora o en aquellos donde estudien otros miembros en orden a facilitar su integración.

Así las cosas, no podemos por menos que demandar de la Administración andaluza (Protección

centro, evidencia una falta de coordinación entre el Ente público protector de menores que ostenta su tutela y la Administración educativa a quien compete asegurar la escolarización.

Es unánime el criterio de los técnicos de protección sobre la conveniencia de escolarizar al menor acogido en

de Menores y Educación) un análisis conjunto del tratamiento integral que se ha de procurar a los menores que son objeto de tutela por la Junta de Andalucía, contribuyendo con las familias de acogidas o adoptivas a procurarles los medios necesarios para lograr la plena integración social del menor y su desarrollo como personas.

La Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte comparte nuestro planteamiento, por lo que ha dado las instrucciones oportunas a las distintas Delegaciones Territoriales de modo que cuando la familia de acogida que tenga otros menores ya escolarizados en el centro donde realiza la solicitud, y éste no dispusiera de plaza para el acogido, se estará al principio de agrupamiento familiar, pudiéndose incrementar la ratio hasta un 10 por 100.

\* [Ver más en Informe Anual Interactivo dPA 2014](#)

